



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL AMPARO DE LA SUBVENCIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE FINESTRAT, 2021.

ÍNDICE

| |
|--|
| Primera. Objeto de la convocatoria. |
| Segunda. Bases reguladoras y normativa aplicable. |
| Tercera. Financiación. |
| Cuarta. Beneficiarios y requisitos. |
| Quinta. Gastos subvencionables. |
| Sexta. Cuantía de las ayudas. |
| Séptima. Criterios objetivos de valoración. |
| Octava. Forma y plazo de presentación. |
| Novena. Documentación a presentar. |
| Décima. Procedimiento y resolución. |
| Undécima. - Justificación de las ayudas. |
| Duodécima. Pago de la subvención. |
| Decimotercera. -Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias. |
| Decimocuarta. - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. |
| Decimoquinta. Modificación de la resolución. |
| Decimosexta. Incumplimientos. |
| Decimoséptima. Tratamiento de los datos de carácter personal. |
| Decimooctava. Interpretación de las presentes bases. |
| Anexo I. Alta de terceros (datos bancarios) |
| Anexo II. Listado CNAE |
| Anexo III. Cuenta Justificativa |

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

1. La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por la COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para la población del municipio de Finestrat, y tratar de favorecer una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.
2. Las presentes bases tienen por objeto regular, por parte del Ayuntamiento de Finestrat, la concesión en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las ayudas con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales para la anualidad 2021, subvención a cargo de los fondos destinados por la Excma. Diputación Provincial de Alicante a los ayuntamientos de la provincia de Alicante para estos fines.
3. Por todo ello, el objeto de la presente convocatoria es la concesión en régimen de concurrencia competitiva con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada.



SEGUNDA. Bases reguladoras y normativa aplicable.

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Finestrat, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 30/09/2005, BOP de fecha 17/12/2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Acuerdo Plenario de la Diputación de Alicante de 17 de febrero de 2021 que regulan las condiciones para la concesión de las ayudas, y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal en vigor aprobadas en fecha 13/02/2020 y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Las presentes Bases establecen el procedimiento que va a regir el otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, subvención a cargo de los fondos destinados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante a los ayuntamientos de la provincia de Alicante para estos fines, a los efectos previstos por el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Las bases, una vez aprobadas, y según lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley General de Subvenciones, se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y entrarán en vigor al día siguiente de esta publicación.

Resulta también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación, de las presentes bases y la convocatoria de las ayudas que regulan las mismas se publicarán, de conformidad con los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la **Base Nacional de Subvenciones (BDNS)** (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans), así mismo, una vez publicada estas en la BDNS, se publicará un extracto de las mismas en el **Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP)**.

La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

TERCERA. Financiación.

La asignación que le corresponde al municipio de Finestrat asciende a un total de **54.107,46 euros** según el Acuerdo Plenario de la Diputación de Alicante de 17 de febrero de 2021, que regulan las condiciones para la concesión de las presentes ayudas.

El Ayuntamiento de Finestrat, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 07 de abril de 2021 acordó aceptar la ayuda y se comprometió a cumplir con las obligaciones contempladas en el mencionado Acuerdo Plenario.

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria **433 47901 OTRAS AYUDAS A AUTONOMOS Y PYMES (COVID)** correspondiente al Presupuesto Municipal vigente por un importe que asciende a la cantidad de



54.107,46 euros (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS) a tenor del importe directo concedido al Ayuntamiento de Finestrat por la Exma. Diputación de Alicante (Área de Desarrollo Económico y Sectores Productivos) destinadas a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de sus municipios.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá exceder del límite presupuestario disponible.

CUARTA. Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo pymes, micropymes o persona autónoma definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 siempre que cumplan los siguientes **requisitos**:

1. Que estén dadas de alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (RETA) o mutua profesional correspondiente en caso de personas físicas, o en el que corresponda en caso de personas jurídicas, así como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria **con fecha anterior al 31 de diciembre de 2019 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud.**

2. Que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda, comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019. **Este requisito se justificará mediante declaración responsable que aparecerá vinculada e incluida en la propia solicitud telemática.**

3. El **domicilio fiscal** deberá encontrarse en el término municipal de Finestrat.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

4. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dada la naturaleza excepcional y las razones de interés público que revisten estas ayudas, se exceptúan, en personas físicas, el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como el de no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones según lo previsto en la Disposición Transitoria 9 , punto 3, primer párrafo de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos.

Los autónomos colaboradores serán considerados como trabajadores a cargo a los efectos de esta subvención.



Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

QUINTA. Gastos subvencionables

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad **abonados en los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda, dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.**

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido computados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

1. Se establecen los siguientes **gastos subvencionables**:

- La **cuota de autónomos**.- Justificado mediante recibos de pago de la persona física solicitante de las ayudas correspondiente a las mensualidades por las que se solicita la misma.
- El **alquiler mensual del local** de negocio, justificado mediante **contrato de arrendamiento en vigor** y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.
- Los gastos de **consultoría y asesoría**. - Justificado mediante facturas, debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de **contratos de suministro** de energía y agua, referidos necesariamente al local del negocio debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda, justificado mediante documentos de pago correspondientes.
- Los gastos de **servicio de telefonía e internet**, vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad comercial, en el caso de no disponer de dicho local se computarán únicamente los gastos de los presentes servicios a nombre de la persona física/jurídica solicitante de la ayuda, justificado mediante documentos de pago correspondientes.
- Los gastos mensuales de **contratos de servicios de seguridad**, referidos necesariamente al local del negocio, debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda, justificado mediante documentos de pago correspondientes.
- Los gastos de **mantenimiento de equipos** afectos a la actividad, debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda, justificado mediante documentos de pago correspondientes.
- Los gastos de **intereses de préstamo de adquisición del local** de negocio.-



Justificado mediante recibo de préstamo y documentación fehaciente de que dicho recibo corresponde a éste préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

- Las **primas de seguros del local** de negocio y/o del vehículo comercial afecto a la actividad empresarial, justificado mediante justificantes de pago correspondientes, debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- El **alquiler de vehículos comerciales** a efectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.-Justificado mediante recibo del mismo y documentación fehaciente que acredite que dicho recibo corresponde a este concepto y justificante bancario de su pago, debiendo figurar como titular del mismo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- Los gastos de **intereses de préstamos de adquisición de vehículos** comerciales afectos 100% a la actividad debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

El IVA y el resto de los impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

No se admitirán los pagos en efectivo como justificantes del pago de los conceptos anteriores.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega, ni facturas proforma.

Deberá acreditarse no solo la existencia de las facturas mediante su presentación, sino también el justificante de haber realizado el pago de las mismas, para que el gasto quede perfectamente acreditado.

SEXTA.- Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas podrán alcanzar el 100% de los gastos subvencionables indicados en la Base Quinta, con la **cuantía máxima subvencionable de hasta 1.000,00 euros por solicitante**, en ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, **hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria**, que se repartirá bajo los criterios marcados en la Base séptima entre las personas solicitantes que cumplan con los requisitos iniciales sin sobrepasar el límite de 1.000,00 € por beneficiario/a.
3. En el caso de que tras finalizar el plazo marcado para la presentación de solicitudes, haber asignado los importes correspondientes a cada uno de los beneficiarios y una vez agotado el plazo de alegaciones, restara crédito presupuestario, el importe sobrante se repartirá entre todas las



solicitudes resueltas favorablemente, por lo que se procederá a incrementar las mismas sin **superar el máximo de 3.000,00.-€ por solicitante**.

4. En el caso de que el crédito disponible no sea suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, se actuará de la siguiente manera:

Tras proceder a la aplicación de los criterios establecidos en las presentes Bases y habiendo fijado un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos se asignará el importe correspondiente a los beneficiarios de mayor a menor puntuación hasta agotar el crédito.

En caso de empate se priorizará teniendo en cuenta el número del registro de entrada asignado a la solicitud presentada de forma completa y correcta, que reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede. Se considera como número de registro de presentación aquel en que la solicitud reúna toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias detectadas.

SÉPTIMA Criterios objetivos de valoración.

Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará mediante la aplicación de los siguientes criterios objetivos de valoración con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas:

| CRITERIOS | PUNTUACIÓN |
|--|-------------------|
| El CNAE de la actividad se encuentra incluido en el ANEXO II. | 40 |
| El local de desarrollo de la actividad está ubicado en Finestrat. | 30 |
| La fecha de alta de la actividad es anterior a la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020. | 20 |
| El número de trabajadores a fecha de solicitud oscila entre 0 y 10. | 10 |
| El número de trabajadores a fecha de solicitud es mayor a 10. | 5 |

La máxima puntuación asciende a 100 puntos que corresponde al importe máximo a percibir, 1.000,00.-€. Las ayudas serán directamente proporcionales al total de puntos obtenidos en la baremación de cada una de las solicitudes.

La suma total de las subvenciones concedidas no podrá superar el importe máximo de la dotación de la convocatoria.



OCTAVA.- Forma y plazo de presentación.

La solicitud para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará incorporada a modo de **formulario en línea** dentro de la web municipal del Ayuntamiento de Finestrat, y en concreto, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://finestrat.sedelectronica.es> para su **tramitación electrónica**.

En la citada Sede Electrónica se habilitará un acceso directo a dicha solicitud/formulario donde estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

Las solicitudes se realizarán **exclusivamente vía telemática**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat, en aplicación de lo que dispone el art. 14.3 de la LPACP, teniendo en cuenta la actual situación sanitaria del COVID-19. **Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.**

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica reconocida de Representante en el caso de personas jurídicas y de Ciudadano en el caso de personas físicas.

En el caso de no disponer de firma electrónica, se podrá autorizar a una persona que sí disponga de ella, mediante "Autorización para presentar solicitudes en nombre de otra persona".

El **PLAZO DE PRESENTACIÓN** de solicitudes será de **15 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación del oportuno anuncio en el BOP, de lo que se dará cuenta en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Finestrat y demás medios de difusión social del Ayuntamiento.

Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica, en caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causas de inadmisión de esta.

NOVENA.- Documentación a presentar.

La solicitud para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará incorporada a modo de **formulario en línea** y deberá acompañarse obligatoriamente con los siguientes documentos:

1. Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud mediante contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
2. Autorización de representación sólo si se actúa en este procedimiento en representación de terceros.
3. Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT/ Certificado de situación censal, actualizado, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
4. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la Mutua profesional correspondiente actualizado.



5. Copia del Impuesto de Sociedades presentado en el año 2020 ó 2021, con la finalidad de comprobar su condición de PYME o micropyme.
6. Documentación acreditativa del número de trabajadores a fecha de solicitud, adjuntando el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de presentación de la solicitud.
7. Facturas, justificantes de gastos abonados en los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda, dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, en función de lo estipulado en la BASE QUINTA, así como los justificantes que acrediten haber realizado el pago correspondiente, no admitiéndose los pagos realizados en efectivo.
8. Documentación que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que se efectuará por el Ayuntamiento el ingreso de la ayuda concedida, se adjunta como **ANEXO I**, [Documento de alta de terceros del Ayuntamiento de Finestrat] A presentar tanto por personas físicas como jurídicas.
9. Cuenta justificativa de los gastos presentados cumplimentada según modelo normalizado, **ANEXO III**.
10. En caso de personas jurídicas presentación de certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS).
11. Declaraciones responsables incluidas en la solicitud dentro de la tramitación electrónica:
 - Declaración responsable haciendo constar que el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 se ha reducido en su actividad al menos en un 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.
 - Declaración de ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante no está incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dada la naturaleza excepcional y las razones de interés público que revisten estas ayudas, se exceptúan el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, a personas físicas, así como el de no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones según lo previsto en la Disposición Transitoria 9 , punto 3, primer párrafo de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
 - Declaración responsable de no tener deuda vencida de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Finestrat. En caso de tenerla, se compensará, en su caso, la citada deuda con la subvención otorgada
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas



beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- Declaración responsable haciendo constar que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.
- Que la documentación justificativa y las copias presentadas son auténticas, así como que se compromete a la conservación de los originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.- Autorización, a los efectos de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería municipal, dicha autorización se encontrará, también, integrada dentro de la solicitud telemática de subvención.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa del dato anterior.

No será necesaria la acreditación de los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante en aplicación a lo establecido en el apartado d) del art. 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando dentro de la propia tramitación electrónica, punto 3, Documentos, Forma de aportación, *"Este documento fue presentado anteriormente ante otra administración"*.

La admisión a trámite de una solicitud de subvención no generará ningún compromiso de concesión de dicha subvención.

DÉCIMA.- Procedimiento y resolución.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará mediante procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva según lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciéndose como criterios los marcados en la Base Séptima.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Desarrollo y Empleo Local que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se nombrará una **Comisión de Valoración** compuesta por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente/a, el Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a y tres técnicos municipales, o en su caso asesores externos, nombrados por la Alcaldía. Cualquier circunstancia no prevista en la presente convocatoria será resuelta por la Comisión de Valoración.

4. Se procederá a la aplicación de los criterios, fijando un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos asignando el importe correspondiente a las mismas de mayor a menor puntuación, en caso de empate se priorizará teniendo en cuenta el número del registro de entrada asignado a la solicitud presentada de forma completa y correcta, que reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede.

5. Examinadas las solicitudes, la Comisión de Valoración comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.



6. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

7. Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, se emitirá un informe donde se hará constar las personas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

8.- Resolución. La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

9. El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

10.- Comunicaciones. En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con las presentes Bases se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Finestrat así como a través de la Web municipal (<http://www.ayto-finestrat.es/>) y en la BDNS, cuando proceda. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. La resolución de las solicitudes de subvención, así como aquellas otros actos administrativos de trámite del procedimiento de otorgamiento de las ayudas, que requieran, conforme a estas bases o la legislación que resulte de aplicación, de su publicación, serán respetuosas con el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. A cuyos efectos dichas publicaciones contendrán datos personales de los/as solicitantes que serán previamente disociados.

12. En caso que no sea posible dicha disociación, de conformidad con el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de las solicitudes de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.



UNDÉCIMA .- Justificación de las ayudas.

La justificación de la ayuda se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud, aportando la documentación justificativa de los conceptos subvencionables, así como sus justificantes de pagos, conforme a lo indicado en las presentes Bases, y en todo caso, siempre, con anterioridad al pago de la ayuda concedida.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación por el órgano concedente, previa comprobación e informe de conformidad del órgano instructor. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, se reajustará la misma.

DUODÉCIMA.- Pago de la subvención.

El pago de estas subvenciones se realizará, por el importe concedido, una vez resueltas de forma definitiva la totalidad de las subvenciones, mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, a través de transferencia bancaria, en la cuenta bancaria indicada por el solicitante en el ANEXO I.

Se prevé el pago y en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aun cuando los beneficiarios, personas físicas, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de la Ley 1/2015, siendo de aplicación lo previsto en la Disposición Transitoria 9 , punto 3, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En el caso de mantener deudas con el Ayuntamiento de Finestrat a fecha de la concesión de las presentes ayudas se procederá a la liquidación de oficio del importe adeudado y el posterior abono de la cuantía resultante al beneficiario de la ayuda.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOTERCERA .-Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.



2. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

3. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DECIMOCUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

1. La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista.

Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención de otra entidad o administración para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases, deberá comunicarlo de modo fehaciente al Excmo. Ayuntamiento de Finestrat.

DECIMOQUINTA.- Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

DECIMOSEXTA.- Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

DECIMOSÉPTIMA.- Tratamiento de los datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Finestrat, Plaza del Ayuntamiento, 1, 03509 FINESTRAT (Alicante), único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en las presentes Bases.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No



obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: : Cumplimiento de una obligación legal, interés general o ejercicio de poderes públicos y competencias propias. Artículo 6.1 c) del Reglamento General de Protección de Datos . Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo . Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Finestrat, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas o privadas por imperativo legal o para la comprobación de los datos personales aportados por los/as interesados.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Finestrat

DECIMOCTAVA. Interpretación de las presentes bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.



ANEXO II-

| CNAE | | IAE | | | | | | |
|------|---|-------|--------|--------|--------|--------|--------|------|
| 4781 | Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos | E6466 | E6631 | E6632 | E6633 | E6634 | E6639 | |
| 4782 | Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos | E6631 | E6632 | E6633 | E6634 | E6639 | | |
| 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos | E6631 | E6632 | E6633 | E6634 | E6639 | | |
| 5510 | Hoteles y alojamientos | E681 | E682 | | | | | |
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros | E683 | E684 | E685 | E686 | | | |
| 5530 | Campings y aparcamientos de caravanas | E687 | E687.1 | E687.2 | E687.3 | E687.4 | | |
| 5590 | Otros alojamientos | E682 | E935 | E935.1 | E935.2 | | | |
| 5610 | Restaurantes y puestos de comida | E671 | E671.1 | E671.2 | E671.3 | E671.4 | E671.5 | |
| 5621 | Provisión de comidas preparadas para eventos | E677 | E677.1 | E677.9 | | | | |
| 5629 | Otros servicios de comidas | | | | | | | |
| 5630 | Establecimientos de bebidas | E672 | E673 | E674 | E675 | E676 | | |
| 5914 | Actividades de exhibición cinematográfica | E963 | | | | | | |
| 7911 | Actividades de agencias de viajes | E755 | | | | | | |
| 7912 | Actividades de los operadores turísticos | | | | | | | |
| 7990 | Otros servicios de reservas | A04 | P521 | P599 | P882 | P883 | | |
| 8230 | Organización de convenciones y ferias | E989 | P854 | | | | | |
| 9001 | Artes escénicas | A011 | A018 | A019 | A02 | A03 | E965 | P86 |
| 9002 | Actividades auxiliares a las artes escénicas | A011 | A012 | A018 | A019 | A05 | E965 | P852 |
| 9003 | Creación artística y literaria | A021 | A022 | A029 | A031 | A032 | A033 | A039 |
| 9004 | Gestión de salas de espectáculos | P861 | P862 | | | | | |
| 9311 | Gestión de instalaciones deportivas | E9671 | E9681 | | | | | |
| 9312 | Actividades de los clubes deportivos | E9672 | | | | | | |
| 9313 | Actividades de los gimnasios | A04 | A942 | E9422 | E9672 | E968 | | |
| 9319 | Otras actividades deportivas | A04 | E9681 | P886 | | | | |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones | E981 | | | | | | |
| 9329 | Otras actividades recreativas y entretenimiento | A018 | A019 | A05 | E965 | E969 | E9794 | |



ANEXO III-
CUENTA JUSTIFICATIVA
Relación de documentos aportados como justificación de gastos subvencionables

| ORDEN (1) | Fecha Fact. | Número Fact. | Denominación Proveedor | Concepto | Importe justificante (2) | Importe imputable (3) | Fecha de pago | Forma de pago (4) |
|--------------|-------------|--------------|------------------------|----------|--------------------------------|-----------------------------|---------------|-------------------|
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | |
| 16 | | | | | | | | |
| 17 | | | | | | | | |
| 18 | | | | | | | | |
| 19 | | | | | | | | |
| 20 | | | | | | | | |
| | | | | | TOTAL (5) | | | |

- (1) Orden cronológico.
- (2) Importe factura IVA incluido
- (3) El importe del justificante/factura sin IVA.
- (4) Forma de pago: Transferencia bancaria, cheque, tarjeta bancaria, efectivo.
- (5) Total de los importes imputables.